

**SUBGERENCIA DE CONTROL DE ASOCIACIONES PÚBLICO
PRIVADAS Y OBRAS POR IMPUESTOS**

INFORME DE HITO DE CONTROL
N° 1420-2024-CG/APP-SCC

CONTROL CONCURRENTE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC
CERCADO DE LIMA – LIMA – LIMA

**“CONTRATO DE CONCESIÓN DEL TRAMO 2 DE IIRSA
CENTRO: PUENTE RICARDO PALMA – LA OROYA –
HUANCAYO Y LA OROYA – DV. CERRO DE PASCO”**

**HITO DE CONTROL N° 1: VERIFICACIÓN DEL ESTADO SITUACIONAL DE LA
EJECUCIÓN DE LA OBRA ADICIONAL “CONSTRUCCIÓN DE
INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE EN EL SECTOR KM 64+770 AL KM
65+190, KM 84+650 AL KM 85+090, KM 107+040 AL 107+445, KM 112+820 AL
KM 113+860 Y KM 124+480 AL KM 124+680 DEL TRAMO 2 DE IIRSA CENTRO
DISTRITO DE MATUCANA, PROVINCIA HUAROCHIRÍ, DEPARTAMENTO LIMA
(CUI N° 2437073)”, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO
DE CONCESIÓN Y EN LA NORMATIVA APLICABLE.**

**PERIODO DE EVALUACIÓN DEL HITO DE CONTROL:
DEL 15 DE ENERO AL 14 DE FEBRERO DE 2024**

TOMO I DE I

LIMA – PERÚ
2024

INFORME DE HITO DE CONTROL N° 1420-2024-CG/APP-SCC

“CONTRATO DE CONCESIÓN DEL TRAMO 2 DE IIRSA CENTRO: PUENTE RICARDO PALMA – LA OROYA – HUANCAYO Y LA OROYA – DV. CERRO DE PASCO”

VERIFICACIÓN DEL ESTADO SITUACIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA ADICIONAL “CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE EN EL SECTOR KM 64+770 AL KM 65+190, KM 84+650 AL KM 85+090, KM 107+040 AL 107+445, KM 112+820 AL KM 113+860 Y KM 124+480 AL KM 124+680 DEL TRAMO 2 DE IIRSA CENTRO DISTRITO DE MATUCANA, PROVINCIA HUAROCHIRÍ, DEPARTAMENTO LIMA (CUI N° 2437073)”, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN Y EN LA NORMATIVA APLICABLE.

ÍNDICE

	Pág.
I. ORIGEN	1
II. OBJETIVOS	1
2.1 Objetivo General	1
2.2 Objetivo Específico	1
III. ALCANCE	2
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL HITO DE CONTROL	2
V. SITUACIÓN ADVERSA	3
HAN TRANSCURRIDO MÁS DE CINCO (5) AÑOS DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL “ACTA DE ACUERDOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS ADICIONALES” SIN QUE EL CONCEDENTE HAYA CUMPLIDO CON TODAS LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ACTA PARA SU EJECUCIÓN, ESTANDO AÚN PENDIENTE LA ADQUISICIÓN Y EXPROPIACIÓN DE ONCE (11) PREDIOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS MENCIONADAS OBRAS, INCUMPLIÉNDOSE EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192. ASIMISMO, SE ENCUENTRA PENDIENTE LA LIBERACIÓN DE CINCO (5) INTERFERENCIAS, ASÍ COMO LA IDENTIFICACIÓN DE OTRAS POSIBLES INTERFERENCIAS, SITUACIÓN QUE NO SE CONDICE CON DICHA NORMA NI CON EL PRINCIPIO DE ENFOQUE DE RESULTADOS PREVISTO EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1362. LO EXPUESTO RETRASA EL INICIO DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS ADICIONALES, PUDIENDO AFECTAR LA SEGURIDAD VIAL, EN DESMEDRO DE LOS USUARIOS DE LA VÍA.	3
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL	20
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	21
VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN HITOS ANTERIORES	21
IX. CONCLUSIÓN	21
X. RECOMENDACIONES	21
APÉNDICE 1	23

INFORME DE HITO DE CONTROL N° 1420-2024-CG/APP-SCC

“CONTRATO DE CONCESIÓN DEL TRAMO 2 DE IIRSA CENTRO: PUENTE RICARDO PALMA – LA OROYA – HUANCAYO Y LA OROYA – DV. CERRO DE PASCO”

VERIFICACIÓN DEL ESTADO SITUACIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA ADICIONAL “CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE EN EL SECTOR KM 64+770 AL KM 65+190, KM 84+650 AL KM 85+090, KM 107+040 AL 107+445, KM 112+820 AL KM 113+860 Y KM 124+480 AL KM 124+680 DEL TRAMO 2 DE IIRSA CENTRO DISTRITO DE MATUCANA, PROVINCIA HUAROCHIRÍ, DEPARTAMENTO LIMA (CUI N° 2437073)”, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN Y EN LA NORMATIVA APLICABLE.

I. ORIGEN

El presente informe se emite en el marco del control concurrente realizado al “Contrato de Concesión del tramo 2 de la IIRSA Centro: Puente Ricardo Palma – La Oroya – Huancayo y La Oroya – DV Cerro de Pasco” (en adelante, Contrato de Concesión o Proyecto), cuya Comisión de Control Concurrente (en adelante, Comisión) fue acreditada ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC o Concedente) y ante el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (en adelante, OSITRAN o Regulador), a través de los Oficios N°s 0000013-2024-CG/GCMEGA y 000014-2024-CG/GCMEGA, respectivamente, ambos del 15 de enero de 2024 y registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código de Orden de Servicio N° 02-C920-2024-012, en el marco de lo dispuesto en la Directiva N° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y modificatorias, sujetando su desarrollo a los Lineamientos de Política para el Planeamiento del Control Gubernamental a cargo del Sistema Nacional de Control correspondiente al período 2022-2024, ampliado al 2026¹.

Cabe señalar que, esta modalidad del Servicio de Control Simultáneo se realiza cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley N° 31358 “Ley que establece medidas para la expansión del Control Concurrente”, dado que el Proyecto (con CUI N° 2437073) se encuentra incluido en la transferencia de recursos realizada por el MTC a la Contraloría General de la República (en adelante, CGR), a través de la Resolución Ministerial N° 227-2023-MTC/01 de 3 de marzo de 2023.

II. OBJETIVOS

2.1 Objetivo General

Determinar si el Concedente y el Supervisor vienen cumpliendo sus obligaciones y funciones de conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión y la normativa aplicable.

2.2 Objetivo Específico

Verificar el estado situacional de la ejecución de la Obra Adicional “*Construcción de Infraestructura del Transporte en los Sectores Km 64+770 Al Km 65+190, Km 84+650 al Km 85+090, Km 107+040 al 107+445, Km 112+820 al Km 113+860 y Km 124+480 al Km 124+680 del Tramo 2 de la IIRSA Centro, distrito de Matucana, provincia de Huarochirí, departamento de Lima (CUI N° 2437073)*”, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión y en la normativa aplicable.

¹ Aprobada por Resolución de Contraloría N° 430-2023-CG de 20 de diciembre de 2023.

III. ALCANCE

El servicio de Control Concurrente se efectuó a las acciones que vienen realizando el Concedente para que el Concesionario pueda iniciar con la Obra Adicional ubicada en los Sectores Km 64+770 Al Km 65+190, Km 84+650 Al Km 85+090, Km 107+040 Al 107+445, Km 112+820 Al Km 113+860 y Km 124+480 Al Km 124+680 del Tramo 2 del Proyecto, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión y la normativa aplicable. El servicio de control ha sido ejecutado durante el periodo comprendido entre el 15 de enero al 14 de febrero de 2024, al MTC, ubicado en Jr. Zorritos 1203, distrito de Cercado de Lima, provincia de Lima y departamento de Lima.

IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL HITO DE CONTROL

Los procesos en curso, materia de control concurrente, se encuentran relacionados con la ejecución de las obligaciones contractuales establecidas en el Contrato de Concesión, el cual se ejecuta en el marco de una Asociación Público-Privada, bajo la modalidad de Concesión Autosostenible, siendo sus principales características las que se indican en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 1
Ficha Técnica del Contrato de Concesión

Características	Detalle								
Objeto	Las principales actividades establecidas en el Contrato de Concesión del Tramo 2 de IIRSA Centro: Puente Ricardo Palma - La Oroya - Huancayo y La Oroya – DV. Cerro de Pasco, son la ejecución de las obras de infraestructura vial y la explotación de la concesión, esta última que comprende la operación y conservación de los Bienes de la Concesión.								
Fecha de firma de Contrato	27 de setiembre de 2010.								
Concedente	Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC								
Concesionario	Concesionaria Sociedad Desarrollo Vial de los Andes SAC (en adelante, Concesionario), conformado por: <table><tr><td>• Conca S.A. (Colombia):</td><td>Participación² 40,96%</td></tr><tr><td>• Incoequipos S.A. (Colombia):</td><td>4,43%</td></tr><tr><td>• Viviendas del Perú S.A.C. (Colombia):</td><td>34,13%</td></tr><tr><td>• Nexus (Infraestructuras) IFCP (Colombia):</td><td>20,48%</td></tr></table>	• Conca S.A. (Colombia):	Participación ² 40,96%	• Incoequipos S.A. (Colombia):	4,43%	• Viviendas del Perú S.A.C. (Colombia):	34,13%	• Nexus (Infraestructuras) IFCP (Colombia):	20,48%
• Conca S.A. (Colombia):	Participación ² 40,96%								
• Incoequipos S.A. (Colombia):	4,43%								
• Viviendas del Perú S.A.C. (Colombia):	34,13%								
• Nexus (Infraestructuras) IFCP (Colombia):	20,48%								
Regulador	Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN								
Monto de Inversión	US\$ 153,684,025 (incluido IGV) ³ .								
Plazo de Concesión	25 años contados desde la fecha de suscripción del Contrato de Concesión.								
Factor de Competencia	- Mayor cantidad de Obras para concurso y desempate ⁴ . - Mayor Aporte para Casos de Desempate ⁵ .								
Modalidad	Autosostenible								
Adendas suscritas	• Adenda N° 1 , suscrita el 1 de setiembre de 2014, la cual habilitó la aprobación parcial de los Estudios Definitivos de Ingeniería (EDI) de las obras a cargo del Concesionario, excepto las de Puestas a Punto. • Adenda N° 2 , suscrita el 12 de enero de 2015, la cual estableció la oportunidad y condiciones para dar inicio a la operación de la nueva Unidad de Peaje (Ticlio), tal como el cumplimiento de la totalidad de las obras descritas en el Apéndice 6 del Anexo XII.								
Estado Situacional	En etapa de Inversión, con tramos en Operación y Mantenimiento.								

Fuente: Contrato de Concesión y OSITRAN.
Elaborado por: Comisión de Control Concurrente.

Asimismo, de acuerdo al Apéndice 1 del Anexo I del Contrato de Concesión, el Proyecto comprende los siguientes Sub-Tramos:

² De acuerdo con el Informe de desempeño 2022 elaborado por OSITRAN y cuyo link se muestra a continuación:
<https://www.ositran.gob.pe/anterior/wp-content/uploads/2023/07/id-iirsa-centro-t2-2022.pdf>
³ De acuerdo con el Reporte de Información N° 0002-2024-GSF-OSITRAN de 9 de enero de 2024 elaborado por OSITRAN y cuyo link se muestra a continuación:
<https://www.ositran.gob.pe/anterior/wp-content/uploads/2024/01/inversiones-contratos-diciembre-2023.pdf>
⁴ Obras para Concurso y Desempate Ofertadas en el Sobre N° 3, detalladas en el punto 2 del Apéndice 1 del Anexo N° 6 de las Bases.
⁵ Aporte para Casos de desempate, de acuerdo al Formulario 2C del Anexo N° 6 de las Bases.

Cuadro N° 2
Sub -Tramos del Contrato de Concesión

SUB TRAMO	LONGITUD (Km)*
1	Puente Ricardo Palma – La Oroya
2	La Oroya - Huancayo
3	La Oroya – Dv. Cerro de Pasco
Longitud Total (Km)	
377.37	

(*) Aproximadamente

Fuente: Contrato de Concesión.

Elaborado por: Comisión de Control Concurrente.

Gráfico N° 1
Sub – Tramos del Contrato de Concesión



Fuente: Plan de Negocios 2023 presentado por el Concesionario y publicado en la Web del OSITRAN

V. SITUACIÓN ADVERSA

De la revisión selectiva efectuada a la información remitida por el OSITRAN y el MTC, así como de la visita de inspección realizada los días 24 y 25 de enero de 2024 por parte de la Comisión, se ha identificado una (1) situación adversa que afecta o podría afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del Contrato de Concesión, la cual se expone a continuación:

HAN TRANSCURRIDO MÁS DE CINCO (5) AÑOS DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL “ACTA DE ACUERDOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS ADICIONALES” SIN QUE EL CONCEDENTE HAYA CUMPLIDO CON TODAS LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ACTA PARA SU EJECUCIÓN, ESTANDO AÚN PENDIENTE LA ADQUISICIÓN Y EXPROPIACIÓN DE ONCE (11) PREDIOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS MENCIONADAS OBRAS, INCUMPLIÉNDOSE EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192. ASIMISMO, SE ENCUENTRA PENDIENTE LA LIBERACIÓN DE CINCO (5) INTERFERENCIAS, ASÍ COMO LA IDENTIFICACIÓN DE OTRAS POSIBLES INTERFERENCIAS, SITUACIÓN QUE NO SE CONDICE CON DICHA NORMA NI CON EL PRINCIPIO DE ENFOQUE DE RESULTADOS PREVISTO EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1362. LO EXPUESTO RETRASA EL INICIO DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS ADICIONALES, PUDIENDO AFECTAR LA SEGURIDAD VIAL, EN DESMEDRO DE LOS USUARIOS DE LA VÍA.

La cláusula 1.8.60 del Contrato de Concesión define a las “Obras Adicionales” como aquellas obras⁶ cuya ejecución puede ser decidida por el Concedente durante la vigencia de la Concesión por

⁶ De acuerdo con la cláusula 1.8.59 del Contrato de Concesión, se define como:
“1.8.59 Obra

considerarlas convenientes para el cumplimiento del objeto de la Concesión, debiendo contar con la opinión previa del Regulador, tal como se cita a continuación:

“Definiciones

1.8 En este Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican:

(...)

1.8.60 Obras Adicionales

Son aquellas Obras cuya ejecución puede ser decidida durante el período de Concesión por el CONCEDENTE, con opinión previa del REGULADOR, por considerarlas convenientes para el cumplimiento del objeto de la Concesión, que no se encuentran contempladas en la oferta del CONCESIONARIO. (...).”

Para dicho fin, según lo establecido en las cláusulas 6.27, 6.28 y 6.29 del Contrato de Concesión, cualquiera de las Partes que determine la necesidad de realizar “Obras Adicionales”, deberá presentar un informe al Regulador, con copia a la otra Parte⁷, en el cual sustente la necesidad de realizar tales obras, y una vez que se cuente con la opinión previa del Regulador, el Concedente podrá autorizar la ejecución de las “Obras Adicionales”, de ser el caso. Cabe señalar que todas las Obras Adicionales deberán contar con la aprobación previa del Instrumento de Gestión Ambiental (en adelante, IGA) por parte de la autoridad gubernamental competente, y el monto de inversión de todas las Obras Adicionales no puede superar el 15% del presupuesto aprobado en los Estudios Definitivos de Ingeniería (en adelante, EDI) e Impacto Ambiental incluido IGV, tal como cita a continuación:

OBRAS ADICIONALES

- 6.27. *Si durante la vigencia de la Concesión cualquiera de las Partes determinara la necesidad de realizar Obras Adicionales, resultará de aplicación el procedimiento previsto en las Cláusulas siguientes. Todas estas obras requerirán de la aprobación previa de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales — DGASA⁸, el procedimiento y requerimientos para este fin se incluirán en los Términos de Referencia.*
- 6.28. *En el caso indicado en la Cláusula anterior, la Parte que solicita las Obras Adicionales deberá presentar un informe al REGULADOR, con copia a la otra Parte, que sustente la necesidad de realizar dichas obras. Corresponderá al CONCEDENTE autorizar la ejecución de Obras Adicionales, previa opinión del REGULADOR, de ser el caso.*
- 6.29. *El monto de inversión agregado de todas las Obras Adicionales que se acuerden no podrá superar en conjunto el quince por ciento (15%) del presupuesto aprobado en los Estudios Definitivos de Ingeniería e Impacto Ambiental incluido el IGV. El porcentaje indicado incluye los costos por estudios y por supervisión.*

[Subrayado agregado]

Para poder ejecutar estas Obras Adicionales, el Contrato de Concesión establece dos (2) maneras: (i) Ejecutadas por el Concesionario por mutuo acuerdo de las Partes, o (ii) Ejecutadas directamente por el Concedente. En el primer caso, el mutuo acuerdo de las Partes establece el precio de la ejecución de las Obras Adicionales y el mecanismo de pago, para lo cual será necesaria la opinión previa del Regulador. Cabe señalar que las inversiones en estas Obras Adicionales y el pago por su

Es el elemento físico resultado de un diseño y de la ejecución de trabajos que requieren necesariamente de un Expediente Técnico y dirección técnica para su realización, empleando mano de obra, materiales, equipo o alguno (s) de estos.”

⁷ De acuerdo con la cláusula 1.8.65 del Contrato de Concesión, se define como:

“1.8.65 Parte

Es, según sea el caso, el CONCEDENTE o el CONCESIONARIO.”

⁸ De acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del MTC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2018-MTC, la nueva estructura y nomenclatura aprobada para la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA), debe entenderse como la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM) en materia de Transportes. Conforme con lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 021-2018-MTC, que aprobó la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del MTC, para todo efecto, la mención a los órganos y unidades del MTC que se efectúe en cualquier disposición o documento de gestión, debe entenderse referida a la nueva estructura y nomenclatura aprobada en el Reglamento de Organización y Funciones del MTC, en lo que corresponda. En ese sentido, todas las indicaciones relacionadas con la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA) debe entenderse que se encuentran referidas a la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM).

supervisión por parte del Regulador serán asumidas por el Concesionario, con cargo a los recursos del Concedente, tal como se cita a continuación:

“OBRAS ADICIONALES EJECUTADAS POR EL CONCESIONARIO POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES

6.30. *Las Obras Adicionales podrán ser construidas o contratadas por el CONCESIONARIO, en caso de existir mutuo acuerdo entre las Partes, respecto a la realización de las Obras Adicionales, en el precio de ellas, sin exceder el porcentaje indicado en la Cláusula 6.29, y en el mecanismo de pago, para lo cual será necesaria la opinión previa del REGULADOR.*

En este caso, las inversiones de las Obras Adicionales y el pago por supervisión de estas Obras a favor del REGULADOR, serán asumidas por el CONCESIONARIO, con cargo a los recursos del CONCEDENTE, en función al mecanismo que acuerden las Partes. (...)

[Subrayado agregado]

En caso no exista un mutuo acuerdo de las Partes para ejecutar las Obras Adicionales, el Concedente convocará a un procedimiento administrativo de selección para contratar la ejecución de tales obras. Para ello, el Concedente fijará las condiciones técnicas del contrato para la ejecución de las Obras Adicionales, en coordinación con el Concesionario de manera que se garantice la buena ejecución de la obra, como se cita a continuación:

“OBRAS ADICIONALES EJECUTADAS DIRECTAMENTE POR EL CONCEDENTE

6.33 *Cuando no exista mutuo acuerdo entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE para la ejecución de las Obras Adicionales, el CONCEDENTE convocará a un procedimiento administrativo de selección para la contratación de la ejecución de las mismas (...). En dicho procedimiento podrá participar el CONCESIONARIO. Las condiciones técnicas del contrato para la ejecución de las Obras Adicionales, serán fijadas por el CONCEDENTE, en coordinación con el CONCESIONARIO de tal forma que se garantice la buena ejecución de la obra contratada y la continuidad del Programa de Ejecución de Obras del CONCESIONARIO.*

Tomando en cuenta el marco contractual señalado, esta Entidad Fiscalizadora Superior (en adelante, EFS) solicitó al MTC⁹, información relacionada a la “Obra Adicional ubicada en los Sectores Km 64+770 Al Km 65+190, Km 84+650 Al Km 85+090, Km 107+040 Al 107+445, Km 112+820 Al Km 113+860 y Km 124+480 Al Km 124+680”¹⁰ a fin de verificar el estado situacional de su ejecución. En respuesta, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transporte del MTC (en adelante, DGPPT-MTC) remitió¹¹ la información solicitada, señalando que, en el caso de la información relacionada a los expedientes técnicos aprobados para la mencionada Obra Adicional, estos serían remitidos directamente por Proviás Nacional¹². Sobre este punto, Proviás Nacional, mediante el Oficio N° 38-2024-MTC/20.2 de 17 de enero de 2024, remitió a esta EFS, la información requerida.

Sobre la base de la información señalada, la Comisión de Control ha verificado el estado situacional de la mencionada Obra Adicional, la cual se detalla a continuación:

- Mediante la Carta N° 2017-10-0191 de 9 de febrero de 2017, el Concesionario presentó al Concedente los Informes que sustentan la necesidad de implementación de cinco (5) Obras Adicionales, con la finalidad de mejorar la seguridad vial, reducir el riesgo de accidentes vehiculares y reducir la congestión vehicular, para lo cual planteó intervenciones, que consisten

⁹ Mediante Oficio N° 369-2024-CG-APP de 15 de diciembre de 2023 se solicitó a la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes.

¹⁰ Inversión por la cual el MTC, a través de la Resolución Ministerial N° 227-2023-MTC/01 de 3 de marzo de 2023, transfirió recursos a la Contraloría General de la República para realizar un control concurrente.

¹¹ Mediante Oficio N° 0080-2024-MTC/19 de 10 de enero de 2024

¹² Mediante el Memorando N° 0052-2024-MTC/19 del 09 de enero de 2024, la DGPPT-MTC solicitó a Proviás Nacional remitir, de manera directa, a esta Entidad Fiscalizadora Superior la información respecto a los expedientes técnicos debidamente aprobados de la Obra Adicional denominada “Construcción de Infraestructura del Transporte en el (la) Sector Km. 64+770 al Km.65+190, Km. 84+650 al Km.85+090, Km. 107+040 al 107+445, Km. 112+820 al Km.113+860 y Km. 124+480 al Km. 124+680 del Tramo 2 de IIRSA Centro - Distrito de Matucana, Provincia Huarochirí, Departamento de Lima”.

en ensanchar la vía, para poder mejorar la visibilidad en las cinco (5) curvas de volteo del Sub Tramo I del Proyecto, según el siguiente detalle:

Cuadro N° 3
Obras Adicionales requeridas por el Concesionario

N°	Sectores		
	Inicio	Fin	Intervención
1	Km 64+770	Km 65+190	Ensanche de curva de volteo
2	Km 84+650	Km 85+090	
3	Km 107+040	Km 107+445	
4	Km 112+820	Km 113+860	
5	Km 124+480	Km 124+680	

Fuente: Carta N° 2017-10-0191 presentada por el Concesionario

Elaborado por: Comisión de Control Concurrente.

- Mediante el Oficio N° 2767-2018-MTC/25 de 26 de junio de 2018, la Dirección General de Concesiones en Transporte¹³ del MTC solicitó al OSITRAN, la calificación de las intervenciones propuestas por el Concesionario como Obras Adicionales, en el marco de lo dispuesto en la cláusula 6.28 del Contrato de Concesión.
- En atención a ello, el OSITRAN, a través del Oficio N° 5777-2018-GSF-OSITRAN de 04 de julio de 2018, adjuntó el Informe N° 02520-2018-JCRV-GSF-OSITRAN de 2 de julio de 2018, en el cual califica a las intervenciones propuestas por el Concesionario como Obras Adicionales.
- El 14 de setiembre de 2018, en el marco de lo dispuesto en la cláusula 6.30 del Contrato de Concesión, el Concedente y el Concesionario suscribieron el “Acta de Acuerdos para el encargo de ejecución de 5 Obras Adicionales (Mejoramiento Geométrico de curvas)” (en adelante, Acta de Acuerdos), cuyo objetivo fue encargar al Concesionario la ejecución de las cinco (5) Obras Adicionales para el mejoramiento geométrico de cinco curvas ubicadas en los sectores Km. 64+770 al Km.65+190, Km. 84+650 al Km.85+090, Km. 107+040 al 107+445, Km. 112+820 al Km.113+860 y Km. 124+480 al Km. 124+680 del Proyecto.

Cabe señalar que el numeral V de la referida Acta de Acuerdos establece que, de manera previa al inicio de la ejecución de las obras adicionales, se deberá contar con los siguientes requisitos:

- (i) El EDI de las Obras Adicionales, aprobado por Provías Nacional.
 - (ii) El IGA de las Obras Adicionales, aprobado por la autoridad gubernamental competente, en caso corresponda.
 - (iii) El Cronograma de ejecución de las Obras Adicionales aprobadas por el Concedente
 - (iv) Las pólizas de seguro previstas en los literales a) y b) de la cláusula 12.3¹⁴ del Contrato de Concesión.
 - (v) El Regulador haya designado al Supervisor de Obras.
- A través de la Resolución Directoral N° 2091-2018-MTC/20 de 18 de octubre de 2018, Provías Nacional aprobó administrativamente los EDI de las cinco (5) Obras Adicionales.

¹³ Hoy DGPPT-MTC

¹⁴ “CLASES DE PÓLIZAS DE SEGUROS

12.3. Durante la vigencia del Contrato, el CONCESIONARIO tomará y deberá mantener vigente las siguientes pólizas de seguros, que tendrán como objeto cubrir los siniestros que se produzcan relacionados con la infraestructura vial objeto de la Concesión. Durante la vigencia de la Concesión, se deberá contar con los siguientes seguros:

a) Seguro de responsabilidad civil

(...)

b) Seguro sobre bienes en Construcción

(...)

- Mediante el Oficio N° 4723-2018-MTC/25 de 24 de octubre de 2018, el Concedente remitió al OSITRAN, la información indicada en la cláusula 6.32 del Contrato de Concesión, relacionada a los volúmenes y valores referenciales de las Obras Adicionales para que el Regulador pueda emitir su opinión correspondiente, tal como se cita a continuación:

“6.32. Los volúmenes de Obras Adicionales y su valor sin exceder el porcentaje indicado en la Cláusula 6.29, serán determinados de común acuerdo entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR”.

En respuesta a ello, mediante el Oficio N° 9916-2018-GSF-OSITRAN de 09 de noviembre 2018, el OSITRAN remitió el Informe N° 04296-2018-JCRV-GSF-OSITRAN, en el cual la Jefatura de Contratos de la Red Vial concluye que el costo total de las Obras Adicionales no supera el límite establecido en la cláusula 6.29 del Contrato de Concesión.

- Mediante la Resolución Directoral N° 2508-2018-MTC/20 de 12 de diciembre de 2018, Provías Nacional aprobó administrativamente el “Costo Directo del Presupuesto” de los EDI de las Obras Adicionales, el mismo que asciende a la suma de S/ 5,224,959.89, que incluye metrados, costos, presupuestos y especificaciones técnicas.
- Mediante el Oficio N° 2425-2019-MTC/19 de 10 de junio de 2019, que contiene el Informe N° 0140-2019-MTC/19 de 19 de marzo de 2019, la DGPPT-MTC aprobó los “Gastos Generales” para las Obras Adicionales por un monto de S/ 1’685,049.56, con un tiempo de ejecución de ciento sesenta y dos (162) días calendario y con una utilidad de 10%, que equivale a S/. 522,495.99 soles.
- El 06 de febrero de 2019¹⁵, la Unidad Formuladora de la Subdirección de Estudios de la Dirección de Infraestructura de Provías Nacional declaró la viabilidad de las Obras Adicionales con el Código Único de Inversión (CUI) 2437073¹⁶, de conformidad a lo establecido en la Cláusula 6.30 del Contrato de Concesión, tal como se cita a continuación:

“6.30 (...)

A tal efecto, previo a la ejecución de las Obras Adicionales, estas deben ser declaradas viables por la OPI del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública”.

[Subrayado agregado]

En conclusión, de la información remitida por la DGPPT-MTC, se advierte que el Concedente y el Concesionario suscribieron en el año 2018, un Acta de Acuerdos para ejecutar las Obras Adicionales de los Sectores Km. 64+770 al Km. 65+190, Km. 84+650 al Km. 85+090, Km. 107+040 al 107+445, Km. 112+820 al Km. 113+860 y Km. 124+480 al Km. 124+680, estableciendo cinco (5) condiciones para el inicio de la ejecución de tales obras. Asimismo, de la información remitida por Provías Nacional, se advierte que la primera condición de la mencionada Acta, relacionada a la aprobación de los EDI de las Obras Adicionales, se encuentra culminada.

A fin de verificar el cumplimiento de las demás condiciones establecidas en el Acta de Acuerdos para el inicio de la ejecución de las Obras Adicionales, la Comisión de Control solicitó a la DGPPT-MTC, mediante el Oficio N° 003-2024-CG/SGAO-CC-IIRSACT2 de 18 de enero de 2024, la remisión del IGA aprobado, el Cronograma de Ejecución de Obras y las Pólizas de Seguros señaladas en la mencionada acta. A su vez, mediante el Oficio N° 004-2024-CG/SGAO-CC-IIRSACT2 de 18 de enero

¹⁵ De acuerdo a lo señalado en el Formato N° 07-C del aplicativo informático del Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas cuyo enlace es el siguiente: <https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verProyecto/45407>

¹⁶ Inversión denominada “Construcción de Infraestructura del Transporte en el (la) Sector Km. 64+770 al Km.65+190, Km. 84+650 al Km.85+090, Km. 107+040 al 107+445, Km. 112+820 al Km.113+860 y Km. 124+480 al Km. 124+680 del Tramo 2 de IIRSA Centro-Distrito de Matucana, Provincia Huarochirí, Departamento de Lima”.

de 2024, la Comisión de Control solicitó al OSITRAN, informe sobre la designación del Supervisor de Obra para las mencionadas Obras Adicionales.

En respuesta a dichos requerimientos, la Comisión de Control advierte lo siguiente:

- Con relación a la designación del Supervisor de Obras, mediante el Oficio N° 00789-2024-GSF-OSITRAN de 22 de enero de 2024, OSITRAN informó a esta Comisión de Control que no se ha designado al Supervisor de Obras debido a que las Obras Adicionales aún no se encuentran listas para su inicio.
- Con relación al IGA, la Dirección General de Asuntos Ambientales del MTC (en adelante, DGAAM-MTC) remitió¹⁷ el Oficio N° 198-2024-MTC/16, de 25 de enero de 2024, que contiene el Informe Técnico sustentatorio para la modificación de cinco (5) curvas de volteo, en el cual se señala que el Contrato de Concesión cuenta con IGA aprobado con Resolución Directoral N° 441-2013-MTC/16 del 25 de octubre de 2013¹⁸, precisando que las actividades a ejecutarse en los cinco (5) sectores prevé impactos ambientales puntuales, los cuales no abarcarán mayor área a lo previsto en el IGA aprobado; por tanto, los potenciales impactos son de carácter no significativo¹⁹. En tal sentido, no se requiere la aprobación de un IGA específico para la ejecución de las Obras Adicionales.
- Respecto a las pólizas de seguro, mediante Oficio N° 308-2024-MTC/19 de 26 de enero de 2024, la DGPPT-MTC remitió a esta Comisión de Control, la póliza de seguro correspondiente al literal a) de la cláusula 12.3 del Contrato de Concesión, vinculada a Seguro de Responsabilidad Civil. Asimismo, precisó que la póliza de seguro indicada en el literal b) de la cláusula 12.3 del mencionado contrato, vinculada a Seguro sobre bienes en construcción será contratada previo al inicio de la ejecución de Obras Adicionales.
- Con relación al Cronograma de Ejecución de Obras, a través del Oficio N° 0283-2024-MTC/19 de 25 de enero de 2024, la DGPPT-MTC remitió el Informe N° 0140-2019-MTC/19 en el cual se precisa que, mediante la Carta N° 2019-10-0199, el Concesionario estimó que la ejecución de las Obras Adicionales respecto a las curvas de volteo, tendrían una duración de 197 días calendario, con fecha de inicio el 01 de abril 2019, y culminando el 15 de octubre de 2019.

Al respecto, mediante el Oficio N° 011-2024-CG/SGAO-CC-IIRSACT2 de 25 de enero de 2024, la Comisión de Control solicitó a la DGPPT-MTC, que remita, de ser el caso, el cronograma de ejecución actualizado para las mencionadas obras. En respuesta a ello, mediante el Oficio N° 308-2024-MTC/19 de 26 de enero de 2024, la DGPPT-MTC indicó que el cronograma de ejecución de las Obras Adicionales tiene fechas referenciales y que su actualización la realizará el Concesionario una vez que se establezca la fecha de inicio de obra, ello a partir de que éste cuente con las áreas liberadas que le permitan la ejecución de las Obras Adicionales, tal como se cita a continuación:

¹⁷ En atención al Memorando N° 0255-2024-MTC/19 del 22 de enero de 2024 remitido por la DGPPT-MTC.

¹⁸ Aprueba la Actualización del Informe Final del Estudio de Impacto Ambiental del Corredor Vial IIRSA Centro.

¹⁹ Cabe indicar que, el artículo 4 del Decreto Supremo 054-2013-PCM, que aprueba disposiciones especiales para ejecución de procedimientos administrativos, establece que:

“Artículo 4.- Disposiciones ambientales para los proyectos de inversión

En los casos en que sea necesario modificar componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos de inversión con certificación ambiental aprobada que tienen impacto ambiental no significativo o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del instrumento de gestión ambiental.

El titular del Proyecto está obligado a hacer un informe técnico sustentando estar en dichos supuestos ante la autoridad sectorial ambiental competente antes de su implementación. Dicha autoridad emitirá su conformidad en el plazo máximo de 15 días hábiles. En caso que la actividad propuesta modifique considerablemente aspectos tales como, la magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o de las medidas de mitigación o recuperación aprobadas, dichas modificaciones se deberán evaluar a través del procedimiento de modificación”.

Oficio N° 308-2024-MTC/19 de 26 de enero de 2024

(...)

El cronograma de ejecución de las obras adicionales tiene fechas referenciales (toda vez que conforma el proceso de aprobación del EDI), siendo que dicho cronograma deberá ser actualizado por el Concesionario con la fecha de inicio de obra que se establezca, ello a partir de que el Concesionario cuente con las áreas liberadas que permitan su ejecución.

[Subrayado agregado]

En razón a lo expuesto, la Comisión de Control advierte que no se han cumplido todas las condiciones establecidas en el Acta de Acuerdos para iniciar la ejecución de las Obras Adicionales, dado que de acuerdo a lo señalado por DGPPT-MTC, éstas se gatillan una vez que se fije la fecha de inicio de obras, para lo cual, el Concesionario deberá de contar con las áreas liberadas que permitan la ejecución de tales obras. No obstante, de la información remitida por la DGPPT-MTC²⁰, se advierte que aún se encuentra en proceso la adquisición de predios y liberación de interferencias para la ejecución de las Obras Adicionales, tal como se muestra a continuación:

“Oficio N° 0080-2024-MTC/19 de 10 de enero de 2024

(...)

Anexo N° 1

Información solicitada por la Contraloría General de la República, relacionada a los Contratos de Concesión

(...)

2. El estado situacional de las citadas obras, se encuentran en proceso de liberación de predios e interferencias.

[Subrayado agregado]

Al respecto, debemos precisar que la cláusula 5.4 del Contrato de Concesión dispone que el Concedente garantiza que los bienes estarán libres de cualquier carga, gravamen o derecho, así como libres de ocupantes y de cualquier restricción, embargo, medida judicial, extrajudicial o administrativa que pudiera afectar el desarrollo y explotación de la Concesión, obligándose a realizar el saneamiento a que hubiera lugar, tal como se muestra a continuación:

“5.4. El CONCEDENTE declara y garantiza que para cada Toma de Posesión, los Bienes del CONCEDENTE estarán libres de cualquier (i) carga, gravamen o derecho; así como libres de ocupantes y de cualquier restricción que pudiera afectar el normal desarrollo de la Obra o la futura Explotación, (ii) embargo, medida judicial, extrajudicial o administrativa, que pueda limitar, impedir o afectar su normal utilización para los fines del Contrato; obligándose el CONCEDENTE al saneamiento a que hubiere lugar, sea para evicción, y/o por acto propio del CONCEDENTE.”

[Subrayado agregado]

Para dicho fin, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura” y sus modificatorias (en adelante, TUO del DL1192), establece las disposiciones para la **adquisición, expropiación** de bienes inmuebles de dominio privado²¹ y **transferencia** de inmuebles de propiedad del Estado que se requieran para la ejecución de las obras de infraestructura, así como los plazos en cada etapa, conforme se muestra a continuación:

²⁰ Mediante Oficio N° 0080-2024-MTC/19 de 10 de enero de 2024.

²¹ De conformidad con el artículo 9.1 del TUO del DL 1192, que establece:

“(...) 9.1. Son objeto de Adquisición y Expropiación todos los bienes inmuebles de dominio privado. (...)”

Gráfico N° 2
Etapas del procedimiento de Adquisición de Inmuebles – TUO del DL 1192

Identificación	Comunicación a Sujeto Pasivo (S.P)	Remisión de documentos a SUNARP	Elaboración de Expediente Técnico Legal	Designación de Peritos	Tasación
Plazo no definido	Plazo 10 d.h	Plazo 10 d.h	Plazo 3 meses	Plazo 5 d.h	Plazo 30 d.h
Sujeto Activo (S.A.) identifica inmuebles para ejecución de Obras. Art. 16.1	Dentro de los 10 d.h. siguientes de identificados los inmuebles, el S.A. comunica a Sujeto Pasivo (S.P) y ocupantes del bien inmueble Art. 16.1	En el plazo de 10 d.h. desde la comunicación al S.P, el S.A. remite a la SUNARP: 1. Cargo de notificación a S.P. 2. Identificación de partida registral. 3. Orden de anotación preventiva. Art 16.2	Dentro del plazo de 3 meses siguientes a la identificación de inmuebles, el S.A. remite el expediente técnico legal al Órgano encargado de tasación. Art. 17	En el plazo no mayor a 5 d.h. contados desde la recepción del Expediente Técnico Legal, el Órgano encargado de tasación designa peritos. Art 14.1	La tasación se efectúa en un plazo no mayor a 30 d.h. luego de la designación de peritos. Art 18

Procedimiento de Adquisición					Inscripción en SUNARP	
Carta de intención de adquisición	Aceptación de adquisición	Aprobación del valor de tasación y monto de pago	Transferencia de Inmueble y Pago	Desocupación de inmueble	Remisión a SUNARP	Inscripción de adquisición
Plazo 20 d.h.	Plazo 10 d.h.	Plazo 10 d.h.	Plazo 20 d.h.	Plazo 10 o 30 d.h.	Plazo 5 d.h.	Plazo 7 d.h.
En el plazo máximo de 20 d.h de recibida la tasación, el S.A. envía al sujeto pasivo S.P. la Carta de Intención de Adquisición, previa disponibilidad presupuestal. Art. 20.2	S.P. cuenta con 10 d.h para comunicar su aceptación a la oferta de adquisición efectuada por el S.A. Art. 20.3	Dentro de los 10 d.h de recibida la aceptación de la oferta del S.P. El S.A. aprueba el valor total de la tasación y el pago. Art. 20.4 (a)	Emitida la aprobación del valor de la tasación y pago, el S.A. en máximo 20 d.h. gestiona el instrumento de transferencia a favor del S.P. y efectúa el pago del valor total de tasación. Art. 20.4 (b), (c) y 21.1	Luego del pago correspondiente, el SP debe desocupar y entregar el bien inmueble afectado, en los plazos: - 10 d.h. si es predio libre. - 30 d.h. si es inmueble ocupado o en uso. Art 20.4 (e)	Dentro de los 5 d.h. de firmado el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, el S.A. remite dichos documentos a SUNARP. Art. 22	Dentro de los 7 d.h. de recibida la solicitud, el Registrador Público inscribe la adquisición a nombre del Beneficiario. Art. 22

d.h = Plazo máximo en días hábiles

Sujeto Activo (S.A.): Es el Ministerio competente del sector, el Gobierno Regional y el Gobierno Local responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación

Sujeto Pasivo (S.P.): Es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación conforme a las reglas contenidas en el TUO del DL 1192.

Fuente: TUO del DL 1192.

Elaborado por: Comisión de Control Concurrente.

Gráfico N° 3
Etapas del procedimiento de Expropiación de Inmuebles – TUO del DL 1192

Procedimiento Expropiación				Inscripción en SUNARP	
Rechazo de Oferta de Adquisición	S.A expide norma para ejecución de Expropiación	Consignación a favor del SP por monto de indemnización	Desocupación de inmueble	Remisión a SUNARP	Inscripción de la Expropiación
Plazo no definido	Plazo 10 d.h	Plazo 10 d.h	Plazo 10 o 30 d.h	Plazo 5 d.h	Plazo 7 d.h
Rechazo de oferta de adquisición. Art. 26	Dentro de los 10 d.h. siguientes al rechazo o vencimiento del Plazo, el Sujeto Activo (SA) expide la norma que aprueba la ejecución de Expropiación. Art. 27	La Consignación a favor del Sujeto Pasivo (SP) por el monto de la indemnización justipreciada debe efectuarse dentro de los 10 d.h. siguientes de emitida la norma que aprueba la expropiación. Art. 28.3 e)	La orden de notificar al Sujeto Pasivo (SP) del bien inmueble requiriéndole la desocupación en los plazos siguientes: - 10 d.h si es predio libre. - 30 d.h. si el inmueble está ocupado o en uso. Art. 28.1 e)	En el plazo no mayor a 5 d.h de emitida la norma que aprueba la ejecución de la Expropiación y notificado la consignación al Sujeto Pasivo, la entidad remite al Registro de predios de la SUNARP. Art. 30.	El registrador dentro de 7 d.h de recibida la orden, inscribe la expropiación a nombre del Beneficiario. Art. 30

d.h = Plazo máximo en días hábiles
Sujeto Activo (S.A.): Es el Ministerio competente del sector, el Gobierno Regional y el Gobierno Local responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación
Sujeto Pasivo (S.P.): Es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación conforme a las reglas contenidas en el TUO del DL 1192.
Fuente: TUO del DL 1192.
Elaborado por: Comisión de Control Concurrente.

Gráfico N° 4
Etapas del procedimiento de Transferencia Interestatal – TUO del DL 1192

Solicitud de Transferencia	Anotación preventiva	Resolución de Transferencia	Desocupación de inmuebles
Sin plazo definido	Plazo 2 d.h	Plazo 45 d.h.	Plazo 30 d.h.
El Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local presentan la solicitud de transferencia de predios y/o edificaciones de propiedad estatal requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública. Art. 41.1	Con el solo ingreso del pedido de transferencia, en un máximo de dos (2) d.h, la SBN debe solicitar la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia del inmueble, en la partida registral correspondiente. Art. 41.2	Los predios son transferidos al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto con resolución administrativa de la SBN, en un plazo máximo de 45 d.h. desde la fecha de presentación de la solicitud. La SUNARP queda obligada a registrar, libre del pago de derechos, los inmuebles a nombre del solicitante.	La entidad o empresa estatal ocupante de los predios y/o edificaciones requeridas, tiene un plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde la notificación de la resolución administrativa de la SBN, para desocupar y entregar la posesión de los citados inmuebles. Dicho plazo puede ser prorrogado por acuerdo expreso entre las Partes.

d.h = Plazo máximo en días hábiles
Fuente: TUO del DL 1192.
Elaborado por: Comisión de Control Concurrente.

Teniendo en cuenta el marco contractual expuesto, a fin de verificar los avances en la adquisición de predios y liberación de las interferencias para que se pueda iniciar la ejecución de las Obras Adicionales, la Comisión de Control solicitó²² a la DGPPT-MTC, información relacionada con el estado

²² Mediante los Oficios N°s 000050-2024-CG/APP, N° 003-2024-CG/SGAO-CC-IIRSACT2, N° 006-2024-CG/SGAO-CC-IIRSACT2 y N° 012-2024-CG/SGAO-CC-IIRSACT2, del 11, 18, 22 y 26 de enero de 2024, respectivamente.

situacional de los predios e interferencias, así como el sustento del cumplimiento de los procedimientos y plazos, en el marco del TUO del DL 1192. En respuesta, la DGPPT-MTC remitió²³ la información solicitada, de la cual la Comisión de Control ha podido identificar once (11) predios afectados por la ejecución de las Obras Adicionales, de los cuales tres (3) predios se encuentran “adquiridos”, cinco (5) se encuentran “expropiados”, un (1) predio estatal aún no ha iniciado con el procedimiento de transferencia interestatal establecido en la TUO del DL 1192, y dos (2) se encuentran en “proceso de adquisición”. A continuación, se detalla la información sobre los referidos predios:

Cuadro N° 4
Estado situacional de los predios afectados para la ejecución de las Obras Adicionales

N°	Código de Predio	Tipo de Predio	Estado situacional según el Concedente		Estado situacional según el TUO del DL 1192				Fecha establecida para su adquisición según el MTC ²⁵
			Estado	Sustento Remitido (a)	Estado según Procedimiento del TUO del DL 1192	Plazo máximo para inscribir en Registros Públicos a favor del MTC (días hábiles) (b)	Fecha Máxima para inscribir en Registros Públicos a favor del MTC (a)+(b)	Plazo excedido hasta la fecha (29/01/2024) ²⁴	
1	CV1-T2-001	PRIVADO	Adquirido y en trámite de inscripción	10/04/2023 Pago y Formulario Registral	Remisión a SUNARP	12 (*)	26/04/2023	9 meses 3 días calendario	Marzo 2024
2	CV1-T2-004			10/04/2023 Pago	Transferencia del inmueble y pago	42 (**)	09/06/2023	7 meses 20 días calendario	Marzo 2024
3	CV1-T2-007			10/04/2023 Pago		42 (**)	09/06/2023	7 meses 20 días calendario	Marzo 2024
4	CV2-T2-001	ESTATAL	Pendiente	Plano	No iniciado	-	-	-	Febrero 2024
5	CV2-T2-002	PRIVADO	Expropiado	23/10/2023 Oficio N° 11728-2023-MTC/19.03	Remisión a SUNARP (Art. 30)	12 (***)	09/11/2023	2 meses y 20 días calendario	Marzo 2024
6	CV3-T2-001	PRIVADO	Expropiado	23/10/2023 Oficio N° 11728-2023-MTC/19.03	Remisión a SUNARP (Art. 30)	12 (***)	09/11/2023	2 meses y 20 días calendario	Febrero 2024
7	CV3-T2-002	PRIVADO	Informe de Tasación	12/12/2023 Informe Técnico de Tasación de	Tasación (Art. 18)	102	13/05/2024	Ninguno	Junio 2024
8	CV4-T2-001	PRIVADO	Informe de Tasación	12/12/2023 Informe Técnico de Tasación	Tasación (Art. 18)	102	13/05/2024	Ninguno	Julio 2023
9	CV4-T2-004	PRIVADO	Expropiado	23/10/2023 Oficio N° 11728-2023-MTC/19.03	Remisión a SUNARP (Art. 30)	12 (***)	09/11/2023	2 meses y 20 días calendario	Marzo 2024
10	CV4-T2-003	PRIVADO	Expropiado	16/09/2023 Oficio N° 10701-2023-MTC/19.03	Remisión a SUNARP (Art. 30)	12 (***)	03/10/2023	3 meses y 27 días calendario	Marzo 2024
11	CV5-T2-001	PRIVADO	Expropiado	23/10/2023 Oficio N° 11728-2023-MTC/19.03	Remisión a SUNARP (Art. 30)	12 (***)	09/11/2023	2 meses y 20 días calendario	Marzo 2024

(*): Sumatoria de los plazos máximos señalados en el TUO del DL 1192 con el siguiente detalle:

- Remisión a SUNARP: Plazo máximo de 5 dh (art. 22)
- Inscripción de adquisición: Plazo máximo de 7 dh (art. 22)

Total plazo máximo: 12 dh

(**): Sumatoria de los plazos máximos señalados en el TUO del DL 1192, con el siguiente detalle:

- Desocupación de Inmueble: Plazo máximo de 10 ó 30 dh (art. 20.4)
- Remisión a SUNARP: Plazo máximo de 5 dh (art. 22)
- Inscripción de adquisición: Plazo máximo de 7 dh (art. 22)

Total plazo máximo: 42 dh

(***): Sumatoria de los plazos máximos señalados en el TUO del DL 1192, con el siguiente detalle:

- Remisión a SUNARP: Plazo máximo de 5 dh (art. 30)
- Inscripción de expropiación: Plazo máximo de 7 dh (art. 30)

Total plazo máximo: 12 dh

Fuente: Oficio N° 0217-2024-MTC/19 e Informe N° 004-2024-RAAP-GMPM-JEMV-SASL ambos de 18 de enero de 2024 y Oficio N° 0319-2024-MTC/19 recibido el 29 de enero de 2024 e Informe N° 05-2024-RAAP-GMPM-JEMV-EJAJ de 26 de enero de 2024.

Elaborado Por: Comisión de Control Concurrente

²³ Mediante Oficio N° 0217-2024-MTC/19 de 18 de enero de 2024, Oficio N° 0283-2024-MTC/19 de 25 de enero de 2024 y Oficio N° 0319-2024-MTC/19 y Oficio N° 0329-2024-MTC/19 de 29 de enero de 2024.

²⁴ Información remitida por el Concedente mediante Oficio N° 0319-2024-MTC/19 y recibido por esta Entidad Fiscalizadora Superior el 29 de enero de 2024, en el cual se adjunta el Informe N° 05-2024-RAAP-GMPM-JEMV-EJAJ de 26 de enero de 2024.

²⁵ Informe N° 05-2024-RAAP-GMPM-JEMV-EJAJ de 26 de enero de 2024.

Del cuadro precedente, la Comisión de Control advierte lo siguiente:

- Respecto del predio privado con código **CV1-T2-001**, el Concedente acreditó la adquisición mediante el Formulario Registral suscrito y el pago efectuado, con fecha 10 de abril de 2023. Conforme a lo dispuesto en el TUO del DL 1192, dichos documentos acreditan que el procedimiento estaría en la etapa de “Remisión a SUNARP”, siendo que la inscripción de dicho predio debió haberse realizado, como máximo, 12 días hábiles después. No obstante, al cierre del presente informe han transcurrido más de nueve meses sin que el Concedente haya culminado con dicho procedimiento, incumpliendo los plazos y procedimiento establecido en el artículo 22 del TUO del DL 1192. Cabe señalar que, la Dirección de Disponibilidad de Predios del MTC²⁶ (en adelante, DDP-MTC) ha informado que culminará el procedimiento de adquisición en marzo de 2024.
- Respecto de los predios privados con códigos **CV1-T2-004** y **CV1-T2-007**, el Concedente acreditó la adquisición con el pago efectuado con fecha 10 de abril de 2023. Conforme a lo dispuesto en el TUO del DL 1192 dicho documento acredita que el procedimiento estaría en la etapa de “transferencia de inmueble y pago”, siendo que la inscripción de dicho predio debió haberse realizado como máximo 42 días hábiles después. Sin embargo, al cierre del presente informe han transcurrido más de ocho meses sin que el Concedente haya culminado dicho procedimiento, incumpliendo los plazos y procedimiento establecido en los artículos 20.4 y 22 del TUO del DL 1192. Cabe señalar que, la DDP-MTC ha informado que culminará el procedimiento de adquisición en marzo de 2024.
- Respecto de los predios privados con códigos **CV3-T2-002** y **CV4-T2-001**, el Concedente remitió el Informe Técnico de Tasación de 12 de diciembre de 2023. Conforme a lo dispuesto en el TUO del DL 1192, el procedimiento de adquisición de dichos predios se encuentra en la etapa de “Tasación”, con lo que el procedimiento de adquisición culminaría en ciento dos días hábiles (aproximadamente en mayo de 2024). No obstante, la DDP-MTC ha informado que culminará el procedimiento de adquisición entre junio y julio de 2024, lo cual no se condice con lo establecido en el TUO del DL 1192.
- Respecto del predio estatal con código **CV2-T2-001**, el Concedente no acreditó el inicio del procedimiento de transferencia interestatal conforme a lo establecido en el TUO del DL 1192. No obstante, la DDP-MTC señaló que la inscripción de dicho predio en Registros Públicos a favor del Concedente está proyectada para febrero de 2024. Cabe indicar que, de conformidad con lo establecido en el TUO del DL 1192, el plazo máximo para que la Superintendencia de Bienes Nacionales (SBN) emitida la resolución de transferencia es de 45 días hábiles desde presentada la solicitud, lo que el Concedente aún no ha realizado.
- Respecto de los predios privados con códigos **CV2-T2-002**, **CV3-T2-001**, **CV4-T2-004** y **CV5-T2-001**, la DDP-MTC acreditó la notificación de la consignación ante el Banco de la Nación al Sujeto Pasivo mediante el Oficio N° 11728-2023-MTC/19.03, notificado el 23 de octubre de 2023. Conforme a lo dispuesto en el TUO del DL 1192 dicho documento acredita que el procedimiento estaría en la etapa de “Remisión a SUNARP”, siendo que la inscripción de dicho predio debió haberse realizado como máximo 12 días hábiles después. Sin embargo, al cierre del presente informe han transcurrido más de 2 meses sin que el Concedente culmine con dicho procedimiento, incumpliendo los plazos y procedimiento establecido en el artículo 30 del TUO del DL 1192. Cabe señalar que, la DDP-MTC ha informado que culminará el procedimiento de adquisición de los referidos predios entre febrero y marzo del presente año.

²⁶ Unidad Orgánica que pertenece a la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del MTC.

- Respecto del predio privado con código **CV4-T2-003** acreditó la notificación de la consignación al Sujeto Pasivo mediante el Oficio N° 10701-2023-MTC/19.03, notificado el 16 de setiembre de 2023. Conforme a lo dispuesto en el TUO del DL 1192, dicho documento acredita que el procedimiento estaría en la etapa de “Remisión a SUNARP”, siendo que la inscripción de dicho predio debió haberse realizado como máximo 12 días hábiles después. Sin embargo, al cierre del presente informe han transcurrido más de 3 meses sin que se haya efectuado dicha inscripción, incumpliendo los plazos y procedimiento establecido en el artículo 30 del TUO del DL 1192. Cabe señalar que, la DDP-MTC ha informado que culminará el procedimiento de adquisición en marzo de 2024.

De lo expuesto, se evidencia que ha transcurrido más de siete (7) meses desde que la DDP-MTC acreditó la adquisición con el pago efectuado de tres (3) predios, sin que se encuentren inscritos a favor del MTC. Asimismo, han transcurrido más de dos (2) meses desde que la DDP-MTC acreditó la expropiación con el pago efectuado de cinco (5) predios, sin que se encuentren inscritos a favor del MTC, incumpliendo los plazos y procedimientos establecidos en el artículo 22 y 30 del TUO del DL 1192, respectivamente, lo que impide el inicio de la ejecución de las Obras Adicionales.

Cabe indicar que, si bien DDP-MTC, a través del Informe N° 004-2024-RAAP-GMPM-JEMV-SASL de 18 de enero de 2024, señaló que el proceso de adquisición y expropiación de ocho (8) predios se encuentran en la etapa de “*en trámite de inscripción*” en la SUNARP, no ha sustentado documentalmente dicho estado del proceso, pese a que mediante Oficio N° 006-2024-CG/SGAO-CC-IIRSACT2, la Comisión de Control solicitó la remisión del cargo de presentación de la solicitud de inscripción ante la SUNARP.

Por lo tanto, la Comisión de Control advierte que han transcurrido más de cinco (5) años desde que se suscribió el Acta de Acuerdos para la ejecución de las Obras Adicionales, sin que el Concedente haya culminado con la adquisición de los once (11) predios necesarios para su ejecución. Asimismo, el Concedente viene incumpliendo el procedimiento y plazos establecidos en el TUO del DL 1192, debido a que ocho (8) predios aún no han sido inscritos a favor del MTC. Tal situación posterga el inicio de las Obras Adicionales, lo cual podría afectar la seguridad vial en desmedro de los usuarios de la vía.

Liberación de interferencias para la ejecución de las Obras Adicionales

El procedimiento y plazo de “Liberación de interferencias” se encuentra regulado en el artículo 43 del TUO del DL N° 1192 y sus modificatorias, el que inicia con la solicitud formulada por la entidad pública dirigida a las empresas prestadoras o a los particulares titulares de las interferencias para que, en el plazo de veinte (20) días hábiles, informen si dentro del área donde se ejecutará la obra, existen interferencias de su titularidad o de terceros, culminando dicho procedimiento con la ejecución de trabajos de remoción de la interferencia. A continuación se muestra gráficamente lo señalado:

Gráfico N° 5
Procedimiento y plazos para la liberación de interferencias – TUO del DL 1192
Etapas del procedimiento de Liberación de Interferencias

Solicita informe a titular de la interferencia	Solicita de presupuesto y cronograma	Evaluación de presupuesto y cronograma	Inicio de los trabajos de liberación
Plazo 20 d.h. puede extenderse a 40 d.h.	Plazo 20 d.h.	Plazo 15 d.h. para levantar observaciones	Plazo 30 d.h.
La entidad pública o quien ejecute la obra de infraestructura de acuerdo a lo establecido en el contrato correspondiente, enviará a los titulares de las Interferencias una comunicación para que informen en el plazo de veinte (20) d.h. de notificadas, las interferencias que se encuentran dentro del área de la obra de infraestructura Art. 43.1	Evaluada la información sobre interferencias, la entidad pública o quien ejecute la obra de infraestructura de acuerdo a lo establecido en el contrato correspondiente, requerirá al titular de las Interferencias, para que dentro del plazo de veinte (20) d.h. envíe los presupuestos y cronogramas de los trabajos requeridos por la entidad pública. Art. 43.2	La entidad pública o quien ejecute la obra de infraestructura de acuerdo a lo establecido en el contrato correspondiente, evaluará la información remitida y podrá realizar observaciones a dicha información, en cuyo caso la empresa prestadora de servicios públicos o el titular de la interferencia, tendrá quince (15) d.h. desde el día siguiente de la recepción para levantar las observaciones. Art. 43.4	Una vez aprobado el presupuesto y cronograma, los trabajos de liberación de interferencias deberán iniciarse dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles o dentro de los plazos establecidos en los acuerdos suscritos con las entidades respectivas. Art. 43.6

SANCIONES: Si las empresas prestadoras de servicios públicos no cumplen con los plazos fijados, la entidad pública o quien ejecute la obra de infraestructura de acuerdo a lo establecido en el contrato correspondiente, deberá informar en un plazo máximo de treinta (30) d.h. al Organismo Regulador competente, que regule a empresas cuyas prestaciones de servicios públicos podrían generar interferencias, sobre el incumplimiento para el inicio de los procedimientos sancionadores y de imposición de medidas complementarias y/o correctivas, según el marco administrativo sancionador respectivo. Art. 43.7

d.h: días hábiles
Fuente: TUO del DL N° 1192.
Elaborado por: Comisión de Control Concurrente

Teniendo en cuenta el marco contractual expuesto respecto a las interferencias, mediante el Oficio N° 217-2024-MTC/19 de 18 de enero de 2024, la DGPPT-MTC remitió el Informe N° 004-2024-RAAP-GMPM-JEMV-SAS, elaborado por la DDP-MTC, en el cual se informa que existen cinco (5) interferencias ubicadas en tres (3) sectores en donde se ejecutarán las Obras Adicionales, precisando que las mismas se encuentran en proceso de liberación. Al respecto, la Comisión de Control evaluó la información remitida, advirtiendo que el Concedente no estaría cumpliendo con el procedimiento y plazos previsto en dicho dispositivo legal para la liberación de las interferencias identificadas en los sectores en donde se ejecutarán las Obras Adicionales, como evidencia a continuación:

Cuadro N° 5
Cumplimiento del procedimiento de liberación de interferencias – TUO del DL 1192

Sector	Titular	Tipo de interferencia	Estado situacional acreditado documentalmente	Fecha de última acción realizada por el Concedente	Plazo según el TUO del DL1192	Plazo transcurrido hasta el 29/01/2024
km 64+770 al km 65+190 SURCO (A)	Desconocido	Poste	Solicitud de información sobre titularidad de interferencia a la Municipalidad Distrital de San Jerónimo	25.07.2023	20 d.h. (Art. 43.1) 24/08/2023	5 meses, 5 días calendario
km 107+040 - km 107+445 CHICLA (B)	VIETTEL	Redes Tel.	Solicitud de presupuesto y cronograma	11.09.2023	20 d.h. (Art. 43.2) 10/10/2023	3 meses, 20 días calendario
	Municipalidad Distrital de Chicla	Cartel de Publicidad	Solicitud de presupuesto y cronograma	10.11.2023	20 d.h. (Art. 43.2)	1 meses, 18 días calendario

Sector	Titular	Tipo de interferencia	Estado situacional acreditado documentalmente	Fecha de última acción realizada por el Concedente	Plazo según el TUO del DL1192	Plazo transcurrido hasta el 29/01/2024
					12/12/2023	
	Cable Visión Plus	Redes Tel	Evaluación de presupuesto y cronograma	06.11.2023	Sin plazo establecido en la norma	2 meses, 23 días calendario
km 112+820 - km 113+860 CHICLA (C)	VIETTEL	Redes Tel.	Evaluación de presupuesto y cronograma	24.10.2023	Sin plazo	3 meses, 6 días calendario

Elaborado por: Comisión de Control Concurrente.

De acuerdo con el cuadro precedente, la Comisión de Control advierte que, ninguna de las cinco (05) interferencias identificadas ha sido liberada, lo que podría retrasar la ejecución de las Obras Adicionales. El estado situacional que ha podido constatar la Comisión de Control es el siguiente:

- Una (1) interferencia ubicada en el Sector A, no ha sido liberada, habiendo transcurrido más de cinco (5) meses sin que la Municipalidad Distrital de San Jerónimo haya informado sobre las interferencias e infraestructura existentes dentro del área donde se tiene previsto ejecutar las Obras Adicionales, conforme a lo establecido en el artículo 43.2 del TUO del DL 1192. Cabe indicar que, el plazo de 20 días hábiles puede ser excepcionalmente ampliado hasta 40 días hábiles debido a la complejidad en el levantamiento de información, sin embargo, de la documentación remitida por la DDP-MTC no se advierte que se haya dado tal supuesto.
- Tres (3) interferencias ubicadas en el Sector B, no se encuentran liberadas. Al respecto, el Concedente refiere que se encuentra evaluando el presupuesto y cronograma remitidos por las empresas “Cable Visión Plus” y “Viettel”, sin embargo, de la documentación remitida no se acredita que la empresa Viettel haya cumplido con remitir el presupuesto y cronograma requerido por el Concedente²⁷. En cuanto a la interferencia de titularidad de la empresa “Cable Visión Plus”, esta presentó el presupuesto y cronograma solicitado por el Concedente, sin embargo, si bien el TUO del DL 1192 no establece el plazo para que el Concedente evalúe la información remitida, han transcurrido aproximadamente tres (3) meses sin que este haya emitido algún pronunciamiento.
- Con relación a la interferencia, de titularidad de la Municipalidad Distrital de Chicla, no se encuentra liberada y la solicitud de presupuesto y cronograma realizada por el Concedente data de noviembre de 2023, sin que a la fecha, haya remitido información al respecto. En ese sentido, han transcurrido dos (2) meses aproximadamente, sin que se haya remitido dicha información.
- Una (1) interferencia ubicada en el Sector C, no se encuentra liberada. Al respecto, el Concedente señala que se encuentra evaluando el presupuesto y cronograma remitido por la empresa “Viettel”. Cabe señalar que, si bien el TUO del DL 1192 no establece un plazo para que el Concedente evalúe la información remitida, han transcurrido tres (3) meses aproximadamente, sin que este haya emitido algún pronunciamiento.

Cabe indicar que, la DDP-MTC ha remitido a la Comisión de Control un cronograma estimado para culminar con la liberación de las Interferencias, en el cual prevé que las cinco (5) interferencias se encontrarían liberadas entre marzo y abril del presente año. La actuación del Concedente no se condice con el Principio de Enfoque de Resultados previsto en el numeral 3 del artículo 4 del Decreto Legislativo 1362, que dispone que las Entidades Públicas adoptan las acciones que permitan la ejecución de la inversión privada dentro de los respectivos plazos y resuelven la problemática que afecta los proyectos, optando por alternativas legalmente viables que -entre otros- permitan mantener

²⁷ El requerimiento de dicha información formulado por el Concedente, es del 11 de setiembre de 2023.

los niveles de servicio, máxime tomando en cuenta que el Concedente aún no culmina con la liberación de las interferencias pese a que se suscribió el Acta de Acuerdos hace más de cinco (5) años.

Ahora bien, a efectos de verificar lo señalado documentalmente por el Concedente, la Comisión de Control programó²⁸ una visita de inspección, los días 24 y 25 de enero de 2024, a los cinco (5) sectores del Sub Tramo 1, en donde se prevé ejecutar las Obras Adicionales. Al respecto, la Comisión de Control verificó la existencia de posibles interferencias que no fueron identificadas por el Concedente según la información remitida, tal como se muestra a continuación:

Cuadro N° 6
Visita de Inspección realizada los días 24 y 25 de enero de 2024

Sector	Registro fotográfico	Comentario CGR
Km 64+770 – km 65+190		Durante la visita de inspección se apreció la existencia de un tanque elevado de agua. Al respecto, el Concesionario indicó que se encuentra dentro de la poligonal de los trabajos de la Obra Adicional de dicho Sector.
Km 107+040 – km 107+445		Durante la visita de inspección se apreció la existencia de una tubería metálica dentro del derecho de vía.

Fuente: Acta Visita de Inspección N° 01-2024-ICT2-HITO1 de 24 de enero de 2024.

Elaborado por: Comisión de Control Concurrente.

Del cuadro anterior, se advierte que durante la visita de inspección, la Comisión de Control verificó la existencia de un tanque elevado de agua en el sector Km 64+770 – km 65+190 y una tubería de fierro en el sector Km 107+040 – km 107+445 como posibles interferencias. De acuerdo con lo informado por el Concesionario durante la visita de inspección, la Comisión verificó que estas interferencias se encuentra dentro del polígono de trabajo donde se ejecutará las Obras Adicionales en dichos sectores²⁹.

A fin de verificar lo encontrado durante la visita de inspección, así como de la revisión de la documentación alcanzada por el Concedente, la Comisión de Control solicitó a la DGPPT-MTC³⁰ que informe, documentalmente, sobre las posibles redes subterráneas y posibles interferencias no identificadas en los sectores donde se proyecta ejecutar las Obras Adicionales, tomando en consideración la documentación alcanzada por el Concesionario durante la visita de inspección. En

²⁸ Se requirió la presencia de representantes del MTC durante la visita de inspección. No obstante, el mismo día de la visita de inspección (24 de enero de 2024), el MTC remitió el Oficio N°0258-2024-MTC/19, recepcionado el 24 de enero de 2024, señalando que no podría asistir por asuntos administrativos internos que no le permitían contar con los viáticos necesarios para asistir a la mencionada visita, a pesar que con Oficio N° 0242-2024-MTC/19, recepcionado el 23 de enero de 2024, confirmó su asistencia.

²⁹ Durante la visita de inspección del 24 de enero de 2024, el Concesionario alcanzó a la Comisión de Control, la Carta N° 2020-10-0129 de 4 de febrero de 2020.

³⁰ Mediante los Oficios N° 012-2024- CG/SGAO-CC-IIRSACT2 de 26 de enero de 2024 y Oficio N° 016-2024- CG/SGAO-CC-IIRSACT2 de 30 de enero de 2024.

respuesta, la DGPPT-MTC informó³¹ que, con respecto a las posibles interferencias identificadas en la visita de inspección, las mismas serán evaluadas a efectos determinar si se encuentran dentro del correspondiente predio afectado y, en cuanto a las redes subterráneas, indicó que realizará coordinaciones con el Concesionario a fin de determinar si las mismas corresponden a una interferencia, tal como se cita a continuación:

“Informe N° 001-2024-LHMG de 1 de febrero de 2024

(...)

ABSUELVE INFORMACIÓN:

El Tanque de agua e instalación de desagüe, se encuentran dentro del área de una vivienda, formando en conjunto parte del predio, tal como se observa en la imagen adjunta. En ese sentido, se comunicará al equipo de trabajo correspondiente en la DDP para que pueda evaluar la afectación de dicho predio y de las instalaciones inherentes al mismo.

(...)

ABSUELVE INFORMACIÓN:

En la inspección de campo de fecha 02 de febrero 2023 al 03 de marzo 2023, se identificó dicha tubería, no considerándose como interferencia, debido a que se pudo observar que dicha conexión pertenece al predio CV3-T2-002 (afectado) correspondiente a la residencia Bellavista del campamento de Minera Quenuales. Por esa razón, el Informe Técnico N° 002-2023-JSER-EGFG del 27.03.2023 de resultados de comisión de servicios no lo contempla como interferencia.

(...)

INFORMACION REQUERIDA:

4. Sector km 107+040 – km 107+445:

(...)

ABSUELVE INFORMACIÓN:

Al respecto, en este sector no se han identificado interferencias subterráneas, a la fecha se cuentan con 03 interferencias BITEL, CABLE VISIÓN PLUS y La Municipalidad distrital de Chicla. Se realizará las coordinaciones con el concesionario para realizar una inspección y determinar la afectación de dichas redes subterráneas, así como la titularidad de ellas.

(...)

INFORMACION REQUERIDA:

5. Sector km 112+820 – km 113+860:

(...)

ABSUELVE INFORMACIÓN:

Al respecto, en este sector no se han identificado interferencias subterráneas, a la fecha se tiene 01 interferencia de BITEL. Se realizará coordinaciones con el concesionario para realizar la inspección y determinar la afectación de dichas redes subterráneas, así como la titularidad de ellas.

[Subrayado nuestro]

Cabe señalar que lo informado por el Concedente, no se condice con lo señalado por el Concesionario mediante la Carta N° 2020-10-0129 de 04 de febrero de 2020³², en la cual adjunta el “Informe de Interferencias del Estudio de Ingeniería (EDI) para la mejora de la visibilidad de las curvas de volteo en los sectores comprendidos del Km. 64+770 al Km 65+190, Km. 84+650 – Km. 85+090, Km. 107+040 – Km. 107+445, Km. 112+820 – Km 113+860, Km. 124+480 – Km.124+680 – IIRSA Centro Tramo 2”, donde comunicó al Concedente sobre la identificación de diversas interferencias, entre ellas, el tanque elevado de agua y redes subterráneas de fibra óptica, tal como se cita a continuación:

Carta N° 2020-10-0129 de 4 de febrero de 2020 del Concesionario

(...)

3 Curva 64+770 al km 65+190

(...)

³¹ Mediante Oficio N° 0407-2024-MTC/19 de 2 de febrero de 2024, adjuntó el Informe N° 001-2024-LHMG de 1 de febrero de 2024.

³² Documento alcanzado por el Concesionario durante la visita de inspección.

3.2.1 Predios Urbanos o Rurales

A la altura de la progresiva 64+840, existe una interferencia con una Vivienda A; la cual será afectada en varios puntos: el primero es en un tanque de agua y la instalación de desague (...)

(...)

5 Curva del km 107+040 – km 107+445

(...)

5.2.1 Canalización de Fibra Óptica

De acuerdo con la información recibida por la Empresa Telefónica, existe una cámara a la altura de la progresiva km. 107+320 y canalización subterránea de fibra óptica que se encuentra a 1.00 metro de profundidad aproximadamente y está dentro de la poligonal que delimita el área de trabajo.

(...)

6 Curva del km 112+820 – km 113+860:

(...)

6.2.1 Canalización de Fibra Óptica

De acuerdo con la información recibida por la empresa Telefónica, existe dos cámaras a la altura de la progresiva km. 112+910 y una canalización subterránea de fibra óptica que interfiere y se encuentra dentro de la poligonal que delimita el área de trabajo

[El subrayado es nuestro]

De lo expuesto, se advierte que el Concedente no habría realizado la evaluación integral de las interferencias en el área donde se prevé ejecutar las Obras Adicionales, dado que la DDP-MTC a raíz de lo advertido por la Comisión en la visita realizada ha indicado que evaluará aquellas interferencias que se encuentran dentro de los predios afectados y realizará las coordinaciones e inspecciones junto con el Concesionario a efectos de verificar si las redes subterráneas afectan dicha área. Esta situación podría generar mayores retrasos en la entrega de los predios afectados por la ejecución de las Obras Adicionales, pudiendo afectar la seguridad vial en desmedro de los usuarios de la vía.

En ese sentido, se evidencia que han transcurrido más de cinco (5) años desde la suscripción del “Acta de Acuerdos para la Ejecución de la Obras Adicionales”, sin que el Concedente haya cumplido con todas condiciones establecidas en la misma para su ejecución estando aún pendiente la adquisición y expropiación de once (11) predios necesarios para la ejecución de las mencionadas obras, incumpléndose el TUO del DL 1192. Asimismo, se encuentra pendiente la liberación de cinco (5) interferencias, así como la identificación de otras posibles interferencias, situación que no se condice con dicha norma ni con el principio de enfoque de resultados previsto en el Decreto Legislativo N° 1362. Lo expuesto retrasa el inicio de ejecución de las Obras Adicionales, pudiendo afectar la seguridad vial, en desmedro de los usuarios de la vía.

La situación descrita en el presente informe contraviene lo siguiente:

- **Contrato de Concesión**

“5.4. El CONCEDENTE declara y garantiza que para cada Toma de Posesión, los Bienes del CONCEDENTE estarán libres de cualquier (i) carga, gravamen o derecho; así como libres de ocupantes y de cualquier restricción que pudiera afectar el normal desarrollo de la Obra o la futura Explotación, (ii) embargo, medida judicial, extrajudicial o administrativa, que pueda limitar, impedir o afectar su normal utilización para los fines del Contrato; obligándose el CONCEDENTE al saneamiento a que hubiere lugar, sea par evicción, y/o por acto propio del CONCEDENTE.

(...)

- **Texto Único Ordenando del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura**

Artículo 22.- Inscripción registral

Para efectos de la inscripción a que se refiere el presente Título, dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, el Sujeto Activo o el Beneficiario, si es distinto a aquél, remite al Registro de Predios de la Sunarp, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor de la Tasación, incluyendo el Incentivo, a favor del Sujeto Pasivo.

El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los documentos indicados en el presente artículo debe inscribir la Adquisición a nombre del Beneficiario, bajo responsabilidad.

(...)

Artículo 30.- Inscripción registral

Para efectos de la inscripción a que se refiere el presente Título, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la norma que apruebe la ejecución de la Expropiación y notificado la consignación al Sujeto Pasivo, la entidad pública correspondiente remite al Registro de Predios de la Sunarp, copia de la norma que aprueba la ejecución de Expropiación del bien inmueble, copia fedateada del documento que acredite la consignación del monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo, así como la siguiente información:

(...)

El registrador dentro de los siete días hábiles de recibida la orden de inscripción con la información indicada en el presente artículo, inscribe la Expropiación a nombre del Beneficiario al cual pertenece el proyecto, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

[Subrayado, agregado]

- **Decreto Legislativo N° 1362 de 21 de julio de 2018 y modificatorias - Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos.**

“Artículo 4. Principios

4.1 *En todas las fases vinculadas al desarrollo de los proyectos regulados en el presente Decreto Legislativo, se aplican los siguientes principios:*

(...)

3. **Enfoque de resultados:** *Las entidades públicas señaladas en el artículo 2, en el desarrollo de sus funciones, adoptan las acciones que permitan la ejecución de la inversión privada dentro de los respectivos plazos, evitan retrasos derivados de meros formalismos; así como, identifican, informan e implementan acciones orientadas a resolver la problemática que afecta los proyectos desarrollados bajo las modalidades reguladas en el presente Decreto Legislativo. Constituyen reglas para la aplicación de este principio en la toma de decisiones de las entidades públicas referidas en el artículo 2, las siguientes:*

- Entre dos o más alternativas legalmente viables, se debe optar por la que permita la ejecución del proyecto en los plazos correspondientes, la que promueva la inversión, la que garantice la disponibilidad del servicio, la que permita alcanzar o mantener los niveles de servicio del proyecto, o la que resulte más conveniente en términos de costos, eficiencia o sostenibilidad.*
- En todas las fases del proyecto, se da celeridad a las actuaciones, evitando acciones que generen retrasos basados en meros formalismos.*
- En el caso de controversias durante la ejecución del proyecto, cuando se cuente con pruebas, evaluaciones o elementos de juicio que permitan determinar que es más conveniente, en términos de costo beneficio, optar por el trato directo, en lugar de acudir al arbitraje, se opta por resolver dichas controversias mediante trato directo. (...)*

Las situaciones descritas impiden el inicio de la ejecución de las Obras Adicionales, pudiendo afectar la seguridad vial en desmedro de los usuarios de la vía.

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de control concurrente al “Hito de Control N° 1 – Verificación del estado situacional de la ejecución de la Obra Adicional “Construcción de infraestructura del transporte en el sector km 64+770 al km 65+190, km 84+650 al km 85+090, km 107+040 al 107+445, km 112+820 al km 113+860 y km 124+480 al km 124+680 del Tramo 2 de IIRSA Centro distrito de Matucana,

Provincia Huarochirí, departamento de Lima (CUI N° 2437073), de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión y en la normativa aplicable”, se encuentra detallada en el Apéndice N° 1 del presente informe.

La situación adversa identificada en el presente informe se sustenta en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario del MTC y el OSITRAN.

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

No aplica.

VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN HITOS ANTERIORES

No aplica.

IX. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución del servicio de control concurrente al “*Hito de Control N° 1 – Verificación del estado situacional de la ejecución de la Obra Adicional “Construcción de infraestructura del transporte en el sector km 64+770 al km 65+190, km 84+650 al km 85+090, km 107+040 al 107+445, km 112+820 al km 113+860 y km 124+480 al km 124+680 del Tramo 2 de IIRSA Centro distrito de Matucana, Provincia Huarochirí, departamento de Lima (CUI N° 2437073), de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión y en la normativa aplicable”, se ha advertido una (1) situación adversa que afecta o podría afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del Contrato de Concesión, la cual ha sido detallada en el numeral V del presente informe.*

X. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento a la Directora General de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del MTC el presente Informe de Hito de Control, el cual contiene una (1) situación adversa identificada como resultado del servicio de control concurrente al “*Hito de Control N° 1 – Verificación del estado situacional de la ejecución de la Obra Adicional “Construcción de infraestructura del transporte en el sector km 64+770 al km 65+190, km 84+650 al km 85+090, km 107+040 al 107+445, km 112+820 al km 113+860 y km 124+480 al km 124+680 del Tramo 2 de IIRSA Centro distrito de Matucana, Provincia Huarochirí, departamento de Lima (CUI N° 2437073), de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión y en la normativa aplicable”, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del Contrato de Concesión.*
2. Asimismo, conforme al numeral 6.1.8.2 de la Directiva N° 013-2022-CG/NORM, debe comunicar al Jefe de Comisión, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar, respecto a la situación adversa contenida en el presente Informe de Hito de Control, adjuntando la documentación de sustento respectiva, debiendo precisar que cuenta con cuarenta y cinco (45) días calendario desde notificada la presente, para la corrección de las respectivas situaciones adversas.
3. Hacer de conocimiento a la Presidenta del Consejo Directivo del OSITRAN el presente informe, en su calidad de Regulador en el Contrato de Concesión.

Lima, 14 de febrero de 2024

PUMA CARDEÑA, RICHARD

Integrante
Comisión de Control

RUIZ ESCALANTE, LORENZO ASUNCIÓN

Integrante
Comisión de Control

**TIPARRA FERNANDEZ, MARTHA
ANAUTIALER**

Integrante
Comisión de Control

GUARDIA ITURRARÁN, CINTHYA

Jefe de Comisión
Comisión de Control

ALTAMIZA CHÁVEZ, DALILA CONZUELO

Supervisora
Comisión de Control

GUEVARA NOVOA, YVÁN SERGIO

Subgerente de Control de Asociaciones Público
Privadas y Obras por Impuestos

APÉNDICE 1

DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL

HAN TRANSCURRIDO MÁS DE CINCO (5) AÑOS DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL “ACTA DE ACUERDOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS ADICIONALES” SIN QUE EL CONCEDENTE HAYA CUMPLIDO CON TODAS LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ACTA PARA SU EJECUCIÓN, ESTANDO AÚN PENDIENTE LA ADQUISICIÓN Y EXPROPIACIÓN DE ONCE (11) PREDIOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS MENCIONADAS OBRAS, INCUMPLIÉNDOSE EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192. ASIMISMO, SE ENCUENTRA PENDIENTE LA LIBERACIÓN DE CINCO (5) INTERFERENCIAS, ASÍ COMO LA IDENTIFICACIÓN DE OTRAS POSIBLES INTERFERENCIAS, SITUACIÓN QUE NO SE CONDICE CON DICHA NORMA NI CON EL PRINCIPIO DE ENFOQUE DE RESULTADOS PREVISTO EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1362. LO EXPUESTO RETRASA EL INICIO DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS ADICIONALES, PUDIENDO AFECTAR LA SEGURIDAD VIAL, EN DESMEDRO DE LOS USUARIOS DE LA VÍA.

N°	DOCUMENTO
1	Contrato de Concesión del Tramo 2 de IIRSA Centro: Puente Ricardo Palma - La Oroya – Huancayo y La Oroya – Dv. Cerro de Pasco suscrito el 27 de setiembre de 2010.
2	Acta de Acuerdos para el encargo de ejecución de 5 obras adicionales (Mejoramiento Geométrico de Curvas) del 14 de setiembre de 2018.
3	Resolución Directoral N° 2091-2018-MTC/20 del 18 de octubre de 2018.
4	Resolución Directoral N° 2508-2018-MTC/20 del 12 de diciembre de 2018.
5	Oficio N° 369-2023-CG-APP del 15 de diciembre de 2023.
6	Oficio N° 0080-2024-MTC/19 del 10 de enero de 2024.
7	Memorando N° 0052-2024-MTC/19 del 09 de enero de 2024.
8	Oficio N° 38-2024-MTC/20.2 del 17 de enero de 2024.
9	Oficio N° 2767-2018-MTC/25 del 26 de junio de 2018.
10	Oficio N° 5777-2018-GSF-OSITRAN del 04 de julio de 2018.
11	Informe N° 02520-2018-JCRV-GSF-OSITRAN de 2 de julio de 2018.
12	Oficio N° 4723-2018-MTC/25 de 24 de octubre de 2018.
13	Oficio N° 0258-2024-MTC/19, recepcionado el 24 de enero de 2024.
14	Oficio N° 0242-2024-MTC/19, recepcionado el 23 de enero de 2024.
15	Oficio 9916-2018-GSF-OSITRAN del 09 de noviembre 2018.
16	Informe N° 04296-2018-JCRV-GSF-OSITRAN del 9 de noviembre de 2018.
17	Oficio N° 2425-2019-MTC/19 de 10 de junio de 2019.
18	Oficio N° 003-2024-CG/SGAO-CC-IIRSACT2 del 18 de enero de 2024.
19	Oficio N° 004-2024-CG/SGAO-CC-IIRSACT2 del 18 de enero de 2024.
20	Memorando N° 0255-2024-MTC/19 del 22 de enero de 2024.
21	Oficio N° 198-2024-MTC/16 del 25 de enero de 2024.
22	Resolución Directoral N° 441-2013-MTC/16 del 25 de octubre de 2013.
23	Oficio N° 283-2024-MTC-19 del 25 de enero de 2024.
24	Informe N° 0140-2019-MTC/19 del 19 de marzo de 2019.
25	Carta N° 2019-10-0199 de 28 de febrero de 2019.
26	Oficio N° 011-2024-CG/SGAO-CC-IIRSACT2 de 25 de enero de 2024.
27	Oficio N° 308-2024-MTC/19 de 26 de enero de 2024.
28	Oficio N° 00789-2024-GSF-OSITRAN de 22 de enero de 2024.
29	Oficio N° 000050-2024-CG/APP de 11 de enero de 2024.
30	Oficio N° 006-2024-CG/SGAO-CC-IIRSACT2 de 22 de enero de 2024.
31	Oficio N° 0217-2024-MTC/19 del 18 de enero de 2024.
32	Oficio N° 0319-2024-MTC/19 de 29 de enero de 2024.
33	Oficio N° 0329-2024-MTC/19 de 29 de enero de 2024.
34	Informe N° 05-2024-RAAP-GMPM-JEMV-EJAJ de 26 de enero de 2024.
35	Informe N° 004-2024-RAAP-GMPM-JEMV-SASL del 18 de enero de 2024.
36	Oficio N° 11728-2023-MTC/19.03 de 22 de setiembre de 2023.
37	Oficio N° 10701-2023-MTC/19.03 de 8 de setiembre de 2023.

N°	DOCUMENTO
38	Oficio N° 012-2024-CG/SGAO-CC-IIRSACT2 de 26 de enero de 2024.
39	Oficio N° 016-2024- CG/SGAO-CC-IIRSACT2 de 30 de enero de 2024.
40	Oficio N° 0407-2024-MTC/19 de 2 de febrero de 2024.
41	Informe N° 001-2024-LHMG de 1 de febrero de 2024.
42	Carta N° 2020-10-0129 de 4 de febrero de 2020.
43	Informe Técnico N° 002-2023-JSER-EGFP de 27 de marzo de 2023.
44	Acta Visita de Inspección N° 01-2024-ICT2-HITO1 de 24 de enero de 2024.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho

Jesús María, 14 de Febrero de 2024

OFICIO N° 000109-2024-CG/APP

Señora:

Gabriela Beatriz Lara Ruiz

Directora General de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Jiron Zorritos 1203

Lima/Lima/Lima

Asunto: Comunicación de Informe de Control N° 1420-2024-CG/APP-SCC - Contrato de Concesión del Tramo 2 de IIRSA Centro: Puente Ricardo Palma – La Oroya – Huancayo y La Oroya – Dv. Cerro de Pasco.

Referencia:

- a) Artículo 8 de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias.
- b) Directiva N° 013-2022-CG/NORM, “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada con Resolución de Contraloría N° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y modificatorias.
- c) Artículo 2 de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del Control Concurrente.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al Hito de Control N° 1: “Verificación del estado situacional de la ejecución de la Obra Adicional “Construcción de Infraestructura del Transporte en el Sector Km 64+770 Al Km 65+190, Km 84+650 al Km 85+090, Km 107+040 al 107+445, Km 112+820 al Km 113+860 y Km 124+480 al Km 124+680 del Tramo 2 de IIRSA Centro distrito de Matucana, provincia Huarochirí, departamento Lima” (CUI N° 2437073), de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión y en la normativa aplicable”, se comunica a su despacho que se ha identificado una (1) situación adversa contenida en el Informe de Hito de Control N° 1420-2024-CG/APP-SCC de 14 de febrero de 2024 (en adelante, Informe), adjunto al presente documento en veintiséis (26) folios.

En tal sentido, se solicita a su despacho que, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la recepción del Informe, efectúe la primera comunicación al Jefe de la Comisión, con relación a las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar sobre la situación adversa contenida en el Informe. Cabe indicar que el plazo máximo para comunicar a la Comisión de Control, las acciones finales que corrigen la situación identificada, adjuntando el sustento documental respectivo, es de cuarenta y cinco (45) días calendario contados desde la presente notificación, esto de conformidad con lo establecido en el en el literal i)¹ del numeral 6.1.8.2 de la normativa de la referencia b).

¹ **6.1.8.2 Situaciones adversas de los Informes emitidos como resultado del desarrollo del Servicio de Control Simultáneo**

El seguimiento, evaluación y registro de las acciones preventivas o correctivas respecto a las situaciones adversas de los informes como resultado del desarrollo del Servicio de Control Simultáneo, se realiza de acuerdo a lo siguiente:

i. El plazo máximo para la corrección de las situaciones adversas identificadas en el Informe de Hito de Control, Informe de Control Concurrente, Informe de Visita de Control o Informe de Orientación de Oficio es de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **VFNHJUG**





Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Yvan Sergio Guevara Novoa

Subgerente de Control de Asociaciones Público
Privadas y Obras por Impuestos
Contraloría General de la República

(YGN/cgi)

Nro. Emisión: 00963 (C920 - 2024) Elab:(U66585 - C920)

-
- cuarenta y cinco (45) días calendario contados desde la notificación del informe a la entidad o a la dependencia. (...)*
- ii. *La primera comunicación efectuada por la entidad o la dependencia debe contener las acciones adoptadas o por adoptar y se remiten al Jefe de Comisión (...) en el plazo máximo de (5) días hábiles desde la recepción del respectivo Informe de Servicio de Control Simultáneo.*





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000007-2024-CG/APP

DOCUMENTO : OFICIO N° OFICIO N 000109-2024-CG/APP

EMISOR : YVAN SERGIO GUEVARA NOVOA - SUBGERENTE DE CONTROL DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS Y OBRAS POR IMPUESTOS - SUBGERENCIA DE CONTROL DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS Y OBRAS POR IMPUESTOS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : GABRIELA BEATRIZ LARA RUIZ

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 08122828

TIPO DE SERVICIO
CONTROL
GOBIERNAL O : SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - INFORME DE HITO DE
PROCESO : CONTROL
ADMINISTRATIVO

N° FOLIOS : 28

Sumilla: Se comunica a su despacho que se ha identificado una (1) situación adversa contenida en el Informe de Hito de Control N° 1420-2024-CG/APPSCC de 14 de febrero de 2024, adjunto al presente documento en veintiséis (26) folios.

Se adjunta lo siguiente:

1. InformeHito1-IIRSACentro 14-02 Para FirmarFF
2. OFICIO-000109-2024-APP SIN BARRA





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° OFICIO N 000109-2024-CG/APP

EMISOR : YVAN SERGIO GUEVARA NOVOA - SUBGERENTE DE CONTROL DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS Y OBRAS POR IMPUESTOS - SUBGERENCIA DE CONTROL DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS Y OBRAS POR IMPUESTOS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : GABRIELA BEATRIZ LARA RUIZ

Sumilla:

Se comunica a su despacho que se ha identificado una (1) situación adversa contenida en el Informe de Hito de Control N° 1420-2024-CG/APPSCC de 14 de febrero de 2024, adjunto al presente documento en veintiséis (26) folios.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 08122828**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000007-2024-CG/APP
2. InformeHito1-IIRSACentro 14-02 Para FirmarFF
3. OFICIO-000109-2024-APP SIN BARRA

NOTIFICADOR : CINTHYA GUARDIA ITURRARAN - SUBGERENCIA DE CONTROL DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS Y OBRAS POR IMPUESTOS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Cinthyia Guardia Iturraran

De: Sistema de Mesa de Partes Virtual <mpv@mtc.gob.pe>
Enviado el: jueves, 15 de febrero de 2024 09:27 a.m.
Para: Cinthyia Guardia Iturraran
Asunto: Mesa de Partes Virtual MTC - Documento Registrado



Estimado(a) GUARDIA ITURRARAN CINTHYA,

La solicitud relacionada al procedimiento administrativo: Comunicación de Informe de Control N° 1420-2024-CG/APP-SCC - Contrato de Concesión del Tramo 2 de IIRSA Centro: Puente Ricardo Palma – La Oroya – Huancayo y La Oroya – Dv. Cerro de Pasco. ha sido registrada con el número de expediente: E-082450-2024

Podrá consultar el estado de su trámite: <https://sdt.mtc.gob.pe>

Contraseña: BCJBKR

Recuerde revisar periódicamente su correo electrónico y acceder a la Mesa de Partes Virtual en <https://mpv.mtc.gob.pe>, opción “Mis Trámites”, para mantenerse informado del estado del mismo.

Atentamente,

Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Jr. Zorritos 1203, Cercado de Lima, Perú
Central de consultas (01) 615-7900
E-mail: atencionalciudadano@mtc.gob.pe



"Este mensaje de correo electrónico o el material adjunto contiene información confidencial o legalmente protegida por la Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales, y es de uso exclusivo de la(s) persona(s) a quién(es) se dirige. Si no es usted el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación o copia está prohibida en virtud de la legislación vigente, si usted recibe este mensaje por error por favor notificarlo al remitente y elimine toda la información"

La información contenida en este e-mail y sus anexos es confidencial, privilegiada y está dirigida exclusivamente a su destinatario, en consecuencia, solo puede ser utilizada por aquel. Si usted no es el destinatario original, no deberá examinar, usar, copiar o distribuir este mensaje o la información que contiene. Si lo recibe por error, por favor reenvíelo a la persona que se lo envió y elimínelo. Cualquier retención o uso total o parcial no autorizada de este mensaje está estrictamente prohibida y sancionada por ley.



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000012-2024-CG/APP

DOCUMENTO : OFICIO N° 000110-2024-CG/APP

EMISOR : YVAN SERGIO GUEVARA NOVOA - SUBGERENTE DE CONTROL DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS Y OBRAS POR IMPUESTOS - SUBGERENCIA DE CONTROL DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS Y OBRAS POR IMPUESTOS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : ROSA VERONICA ZAMBRANO COPELLO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO - OSITRAN

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20420248645

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - INFORME DE HITO DE CONTROL

N° FOLIOS : 27

Sumilla: Se hace de su conocimiento el Informe de Hito de Control N° 1420-2024-CG/APPSCC de 14 de febrero de 2024.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000110-2024-APP
2. InformeHito1-IIRSACentro 14-02 Para FirmarFF





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 000110-2024-CG/APP

EMISOR : YVAN SERGIO GUEVARA NOVOA - SUBGERENTE DE CONTROL DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS Y OBRAS POR IMPUESTOS - SUBGERENCIA DE CONTROL DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS Y OBRAS POR IMPUESTOS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : ROSA VERONICA ZAMBRANO COPELLO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO - OSITRAN

Sumilla:

Se hace de su conocimiento el Informe de Hito de Control N° 1420-2024-CG/APPSCC de 14 de febrero de 2024.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20420248645**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000012-2024-CG/APP
2. OFICIO-000110-2024-APP
3. InformeHito1-IIRSACentro 14-02 Para FirmarFF

NOTIFICADOR : CINTHYA GUARDIA ITURRARAN - SUBGERENCIA DE CONTROL DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS Y OBRAS POR IMPUESTOS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

